



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 218-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 JUN. 2016

Vistos, el Informe N° 700-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3336-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HCD, la Carta N° 094-2016-CSVM-JS/FAEZ-PRONIED y la Carta N° 32-2016-CT-A;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA, conformado por MENDOZA & TAPIA S.A.C., JULIAN JESUS MENDOZA FLORES Y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 012-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0017-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de obra: Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Juan Guerrero Quimper – Villa María del Triunfo – Lima", por un monto contractual de S/ 1 756 751,89 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Uno y 89/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de cuatrocientos diez (410) días calendario, de los cuales trescientos ochenta (380) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO TRIUNFO, conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L. y la empresa ROVER ALCISA PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 002-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Juan Guerrero Quimper, distrito de Villa María del Triunfo – Lima – Lima", por el monto de S/ 34 686 021,42 (Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Veintiuno y 42/100 Soles), y un plazo de trescientos ochenta (380) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de febrero de 2015, el Contratista dejó constancia que el 03 de febrero de 2015 es la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra;

Que, en el Asiento N° 196 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de junio de 2015, el Contratista comunicó que faltan planos de estructuras y/o planos de



detalles para ejecutar las diferentes estructuras con sus respectivos acabados, en vista que estos están indicados en los planos arquitectónicos correspondientes, entre ellas se encuentra el Ingreso Principal, ubicado en el Pabellón "J", entre los Pabellones "JA" y "JB" entre los ejes 117 y 118; según el Plano de Planta AR-122-124 existen tres (03) columnas de 1.00 x 0.30 m. a cada lado, cuya altura supera los 10.00 m. según el Plano de Corte AR-124-126; asimismo indicó que el techo con vigas en el perímetro de 0.30 x 0.90 m. por lo que solicitó los detalles de las vigas altas que soportan el techo, así como los detalles de las armaduras de la losa que no se sabe si es aligerada o llena, asimismo verificar si el peralte de la viga es suficiente;

Que, a través del Asiento N° 197 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de junio de 2015, el Contratista comunicó que en el plano de arquitectura, correspondiente a la Planimetría de Distribución General de la Obra, AR-01-03 aparecen varios elementos no definidos; por lo que consultó si se va construir, entre otros el depósito de basura y la Estación de GLP;

Que, con Carta N° 060-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 12 de junio de 2015, el Supervisor informó, entre otros, que: (i) Ingreso Principal: estructura ubicada entre el pabellón JB y JA, entre los ejes 177 y 118, según plano en planta AR-122-124, no cuenta con planos de estructuras; (ii) Depósitos: en el plano AR-01, lámina 03, se aprecia la existencia de 02 ambientes, uno denominado "Depósito de Basura" y otro como "Depósito", ubicados al lado del Pabellón L y M, contiguo al área de estacionamiento, no se advierte los planos arquitectónicos ni estructurales; (iii) Estación de GLP: en el plano AR-01, lámina 03, se aprecia la existencia de la Estación de GLP, como también en el plano eléctrico, sin embargo no se tiene los planos arquitectónicos ni estructurales; por lo que, se deberán absolver dichas consultas formuladas por el Contratista a través de la remisión de los planos solicitados;

Que, mediante Asiento N° 226 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2015, el Supervisor absolvió la consulta señalando que el concreto será $F'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ y el refuerzo en el sentido longitudinal al marco (paralelo) será $02 \Phi 3/8"$ y en el otro sentido $\Phi 3/8" @ 20 \text{ cm.}$;

Que, en el Asiento N° 220 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2015, el Contratista dejó constancia que para la construcción de los marcos o pestañas de concreto para la instalación de parasoles horizontales metálicos, es necesario que se le alcance las especificaciones de concreto y la armadura o reforzamiento en vista que en los planos no se detallan;

Que, a través del Asiento N° 245 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de junio de 2015, el Contratista comunicó que para la construcción del Estrado Cívico del patio central es necesario que la Entidad complete los planos del detalle estructural ya que el Plano de Arquitectura ARD-33 Lámina 35 contempla un nivel de +4.80 m, según detalle de la grada N° 9 (Plano ARD-52 Lámina 54), lo mismo sucede con el Escenario en el interior del Polideportivo ya que según Plano AR-147 Lámina 149 figura un NPT +7.85 m. a + 1.20 m. con respecto al nivel del piso deportivo, sin embargo en el Plano EL -01 no se considera la estructura de este escenario;

Que, mediante Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de junio de 2015, el Contratista indicó que para la construcción de los techos aligerados de las escaleras de los Pabellones B, C, D, E y F resulta necesario contar con los planos estructurales propios, al no existir el detalle específico si es losa maciza o losa aligerada;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 218-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 JUN. 2016

Que, en el Asiento N° 256 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de junio de 2015, el Contratista consideró la instalación de un cerco metálico interior para evitar el ingreso de la población escolar desde los pabellones de aulas, talleres y laboratorio a las áreas deportivas (campo deportivo, piscina y polideportivo), pero no existen planos de detalles del cerco ni de sus portones de ingreso; por lo que es necesario conocer si se ratifica sobre la necesidad de su instalación o no;

Que, con Carta N° 069-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 01 de julio de 2015, el Supervisor informó que se cuenta con planos de arquitectura del Estrado Cívico en Patio Principal así como del Escenario en el Interior del Polideportivo, no obstante ello, no se consideró los planos estructurales de éstas; ante ello, se deberá absolver la consulta formulada por el Contratista a través de la remisión de los planos complementarios solicitados;

Que, a través de la Carta N° 070-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 01 de julio de 2015, el Supervisor solicitó la absolución de la consulta con la remisión de los planos complementarios de los módulos de las escaleras (contiguas a los Pabellones B, C, D y F) requeridos por el Contratista;

Que, mediante Carta N° 077-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 03 de julio de 2015, el Supervisor informó que en el plano de Arquitectura Planimetría de Distribución General AR-01 Lámina 03, se indica la colocación de un cerco y portones metálicos interiores que forman parte de la delimitación del área deportiva y área académica de la Institución Educativa, no contando con mayores detalles de planos; por lo que, se deberá absolver la consulta formulada por el Contratista a través de la remisión de los planos complementarios;

Que, con Asiento N° 371 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2015, el Contratista indicó que en el Plano AD-61 Lámina 63 figura una gradería de 1.80 m de altura, ubicada entre dos losas deportivas; sin embargo, no hay detalles de la estructura, siendo necesario complementar con los planos correspondientes;

Que, a través de la Carta N° 079-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 07 de julio de 2015, el Supervisor solicitó pronunciamiento sobre los marcos de concreto para parasoles, dado que el Contratista consideró que las especificaciones indicadas por el Supervisor en el Asiento N° 226° del Cuaderno de Obra son nuevas, sin embargo la consulta no amerita opinión del proyectista, y debió ser ejecutada por el Contratista, no obstante se alcanza la observación efectuada por el Contratista;



Que, mediante Oficio N° 2353-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de julio de 2015, la Entidad absolvió la consulta en la especialidad de Arquitectura referido a los dos (02) Depósitos, así como, de la Estación de GLP, remitiendo el Informe N° 058-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MAC y Memorándum N° 272-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC del Equipo de Absolución de Consultas, para su implementación en obra;

Que, en la Carta N° 082-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 09 de julio de 2015, el Supervisor informó que en el plano de Arquitectura Planimetría de Distribución General se visualiza y detalla la arquitectura de la gradería central de losa deportiva exterior a pabellones, no contando con planos estructurales de ésta; en ese sentido, señaló que se deberá absolver la consulta formulada por el Contratista a través de la remisión de los planos complementarios;

Que, por Oficio N° 2427-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de julio de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre el Marco de Concreto para Parasoles remitiendo el Informe N° 071-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MAC y Memorándum N° 332-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC del Equipo de Absolución de Consultas, en la cual se señala que se deberá proceder con la instalación de parasoles de acuerdo a los especificado en los planos de arquitectura, por lo que se deberá proceder al control para su implementación en obra;

Que, a través del Oficio N° 2428-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de julio de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre el Cerco Metálico Interior remitiendo el Informe N° 072-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MAC y Memorándum N° 331-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC del Equipo de Absolución de Consultas, en la cual se remite seis (06) planos como información complementaria, los cuales proceden para su implementación en obra;

Que, con Asiento N° 403 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de julio de 2015, el Contratista dejó constancia que recibió la absolución de consulta sobre el Cerco Metálico Interior mediante Oficio N° 2428-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, comunicando no encontrarlas conforme en lo que se refiere a la reja que va entre los Pabellones L y M no considera el desplazamiento del Pabellón M, el portón ubicado entre los pabellones K y L no ha sido considerado y no se detallan las especificaciones del sardinel indicado en el Corte B-B; por lo que, con Carta N° 091-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibido por la Entidad el 24 de julio de 2015, el Supervisor remitió la consulta formulada por el Contratista, la cual deberá ser absuelta mediante la remisión de los planos complementarios solicitados;

Que, en el Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de julio de 2015, el Contratista señaló que planteamiento formulado en el Plano IS-01, Lámina 15 de Instalaciones Sanitarias, no aparecen en ningún plano de Arquitectura, existiendo la necesidad para el funcionamiento, seguridad y mantenimiento; los detalles constructivos de los siguientes elementos del Cuarto de Bombas: Puerta de Ingreso, ubicado al ingreso del ducto, pasamanos o baranda, en uno o ambos lados de la escalera de ingreso al cuarto de bombas, ventana de ingreso ubicada en el tanque cisterna, rejilla de fierro fundido en la caja de rebose;

Que, a través del Asiento N° 405 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de julio de 2015, el Contratista señaló que en los Planos de Arquitectura AR-21, AR-22, AR-23 y AR-01 indican que en los Ingresos (Principal, Secundario y Vehicular) se





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 218-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 JUN. 2016

consideró un ambiente para ½ baño, pero en los Planos de especialidad IS-01-01 e IS-02-07 no fueron considerados, por lo que se hace necesario realizar la conexión de agua y desagüe a las redes planteadas en el proyecto, lo mismo sucede con las instalaciones eléctricas y las comunicaciones, por lo que solicitó al Supervisor requiera a la Entidad absolver la consulta a fin que el proyecto cuente con sus servicios conectados;

Que, mediante Carta N° 092-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 24 de julio de 2015, el Supervisor remitió la consulta sobre los planos de detalles constructivos de cuarto de bombas, la que se deberá absolver mediante la remisión de los planos complementarios requeridos por el Contratista;

Que, por Carta N° 093-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 24 de julio de 2015, el Supervisor corroboró la carencia de planos y solicitó que se absuelva la consulta considerando la remisión de los planos sanitarios y eléctricos del ingreso principal y secundario, de manera complementaria;

Que, con Oficio N° 2743-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de agosto de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre el Cerco Metálico Interior remitiendo el Informe N° 091-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MAC y Memorándum N° 396-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC del Equipo de Absolución de Consultas, manifestó que la consulta ya fue absuelta en su oportunidad, haciendo la salvedad que el diseño de cerco metálico con sus puertas son típicas y adaptables a diversos tramos, el mismo que se diseñó teniendo en cuenta los planos del Expediente Técnico original, asimismo, recomendó al Supervisor realizar un trabajo más concienzudo en cuanto no es correcto aseverar que se encontraron incompatibilidades en la absolución de consultas;

Que, a través del Oficio N° 2750-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de agosto de 2015, la Entidad absolvió la consulta en la especialidad de Arquitectura, sobre Planos de detalles Constructivos del Cuarto de Bombas remitiendo el Informe N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MESG y Memorándum N° 415-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC del Equipo de Absolución de Consultas, para su implementación en obra;

Que, mediante Oficio N° 2802-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 2854-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibidos por el Supervisor el 11 y 14 de agosto de 2015, respectivamente, la Entidad absolvió la consulta sobre planos de Casetas de Ingreso Principal y Secundarios en la especialidad



de instalaciones eléctricas, por lo que se ha elaborado el Plano IE-01; asimismo, absolvió la consulta en la especialidad de Instalaciones Sanitarias adjuntando los Planos IS-01-R e IS-02-R, para su implementación en obra;

Que, por Carta N° 079-2015-CONSORCIO TRIUNFO/ RESIDENCIA, recibida por el Supervisor el 28 de setiembre de 2015, el Contratista entregó su propuesta de gradería de tribuna en patio; la misma que el Supervisor remitió a la Entidad con su conformidad a través de la Carta N° 123-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida el 01 de octubre de 2015, para su opinión;

Que, mediante Carta N° 080-2015-CONSORCIO TRIUNFO/ RESIDENCIA, recibida por el Supervisor el 28 de setiembre de 2015, el Contratista entregó su propuesta de Estrado en Patio Central y Escenario de Polideportivo; la misma que cuenta con la conformidad del Supervisor, quien remitió la Carta N° 124-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 01 de octubre de 2015, conteniendo la propuesta presentada por el Contratista;

Que, con Carta N° 080-A-2015-CONSORCIO TRIUNFO/ RESIDENCIA, recibida por el Supervisor el 28 de setiembre de 2015, el Contratista entregó su propuesta estructural de los Depósitos de Basura; por lo que con Carta N° 125-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 01 de octubre de 2015, el Supervisor encontró conforme la propuesta presentada por el Contratista, por lo que remitió a la Entidad para su opinión;

Que, a través del Oficio N° 3599-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 30 de setiembre de 2015, la Entidad remitió la absolución de consulta sobre coberturas metálicas de la Piscina y Polideportivo elaborada por el Equipo de Ingeniería de Obras;

Que, mediante Carta N° 126-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 01 de octubre de 2015, el Supervisor encontró conforme la propuesta estructural de la Caseta de Tanque de GLP presentada por el Contratista mediante Carta N° 082-2015-CONSORCIO TRIUNFO/ RESIDENCIA;

Que, con Oficio N° 3724-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre el Ingreso Principal remitiendo el Informe N° 108-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-EIO-MILR y Memorándum N° 665-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, en la cual se adjuntan los Planos de Arquitectura, Estructuras y Eléctricas respectivas, para su implementación en obra;

Que, en el Asiento N° 537 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de octubre de 2015, el Contratista dejó constancia que entregó al Supervisor la Carta N° 095-2015-CONSORCIO TRIUNFO/RESIDENCIA, con la propuesta final y levantamiento de observaciones a la Cobertura metálica de los Pabellones J K y L.; además, mencionó que las absoluciones de consulta por parte de la Entidad respecto a la mencionada cobertura son incompletas, lo que obliga a presentar la propuesta de Arquitectura, Estructuras e Instalaciones Eléctricas para que se integren;

Que, con Carta N° 10-2015-CT-A, recibida por la Entidad el 12 de octubre de 2015, el Contratista solicitó que se defina el detalle constructivo de las pestañas de concreto; por lo que a través del Oficio N° 3902-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de octubre de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre el detalle constructivo de Pestaña de Concreto para





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 218-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 JUN. 2016

Parasoles remitiendo el Informe N° 111-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR y Memorándum N° 711-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, dando conformidad a lo propuesto por el Contratista, agregando las recomendaciones para la salvaguarda del buen funcionamiento de la Institución Educativa;

Que, por Carta N° 138-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 15 de octubre de 2015, el Supervisor informó que el Contratista consideró que la absolución de consultas respecto a la cobertura metálica se encuentra incompleta;

Que, mediante Oficio N° 3912-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de octubre de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre el Diseño Estructural de los Techos de las Escaleras de los Pabellones B, C, D y F remitiendo el Informe N° 112-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-EIO-MILR y Memorándum N° 717-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, en la cual se remite el diseño estructural de los mismos en base a la propuesta del Contratista, para su control e implementación en obra;

Que, a través del Oficio N° 3903-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de octubre de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre propuesta Estructural para Gradería Central en Losas Deportivas remitiendo el Informe N° 31-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JMPC y Memorándum N° 713-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, dando conformidad a lo propuesto por el Contratista, agregando las recomendaciones para la salvaguarda del buen funcionamiento de la Institución Educativa;

Que, por Oficio N° 3924-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de octubre de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre Diseño Estructural para Estrado en Patio y Escenario en Polideportivo, remitiendo el Informe N° 113-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR y Memorándum N° 722-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, en base a lo propuesto por el Contratista, agregando las recomendaciones para la salvaguarda del buen funcionamiento de la Institución Educativa;

Que, con Oficio N° 4094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 30 de octubre de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre Sistema de Iluminación y Cerramiento Lateral de Cobertura en Pabellones K y L,



remitiendo el Informe N° 82-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-RZAG, el Informe N° 148-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC y Memorándum N° 776-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, en base a lo propuesto por el Contratista, para su implementación en obra;

Que, a través del Oficio N° 4102-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 30 de octubre de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre Diseño Estructural para el Depósito de Basura, remitiendo el Informe N° 117-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR y Memorándum N° 773-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, en base a lo propuesto por el Contratista, así como los planos de instalaciones eléctricas, para su implementación en la obra;

Que, mediante Oficio N° 4307-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de noviembre de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre Diseño Estructural de la Caseta de Gas, remitiendo el Informe N° 122-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR y Memorándum N° 842-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, en base a lo propuesto por el Contratista, para que proceda con su implementación en la obra;

Que, con Carta N° 157-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 11 de noviembre de 2015, el Supervisor recomendó que la absolución de consulta sobre sistema de iluminación en pabellones K y L no sea integrada a la elaboración del expediente técnico de coberturas metálicas de los pabellones K y L; por lo que, con Oficio N° 4465-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 23 de noviembre de 2015, la Entidad absolvió la consulta sobre el Sistema de Iluminación de Pabellones K y L remitiendo el Informe N° 89-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-RZAG y Memorándum N° 885-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, con las que se absuelve en su totalidad la consulta adjuntando los Planos IE'-01 e IE'-02;

Que, en el Asiento N° 648 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de diciembre de 2015, el Contratista dejó constancia que mediante su Carta N° 157-2015-CONSORCIO TRIUNFO RESIDENCIA le entregó el sustento técnico y legal del paquete de prestaciones Adicionales de Obra;

Que, a través de la Carta N° 151-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 24 de diciembre de 2015, el Supervisor comunicó que el Contratista ha solicitado quince (15) adicionales, requiriendo que se indique a cargo de quien estará la elaboración del expediente técnico respectivo;

Que, mediante Oficio N° 5001-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 30 de diciembre de 2015, la Entidad, en mérito al Informe N° 264-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, le comunicó que la Entidad será la encargada de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, relacionado con: la construcción de la caseta de ingreso principal y secundario; ingreso principal Pabellón J; techos en pabellones C, D y E; pestañas de concreto; cerco metálico interior, cuarto de bombas; gradería central en losas deportivas; estrado en patio y escenario de polideportivo; depósito de basura; caseta de tanque GLP; sistema de iluminación de pabellones k y L;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 218-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 JUN. 2016

Que, por Memorándum N° 260-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 04 de marzo de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Expediente Técnico del Adicional de Obra;

Que, a través del Oficio N° 1039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 08 de marzo de 2016, la Entidad remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra para su revisión y conformidad, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para tal efecto;

Que, mediante Carta N° 23-2016-CT-A recibida por la Entidad el 27 de abril de 2016, el Contratista devolvió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, formulando observaciones;

Que, a través del Memorándum N° 371-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 07 de abril de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, entre otros, el Informe N° 097-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-IDBS de la Especialista de Costos en el cual se estableció el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 05;

Que, mediante Oficio N° 1408-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de abril 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 para su verificación y devolución debidamente firmada;

Que, con Carta N° 32-2016-CT-A recibida por la Entidad el 21 de abril de 2016, el Contratista devolvió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, debidamente firmado, en señal de conformidad;

Que, a través del Oficio N° 1673-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de mayo de 2016, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Carta N° 094-2016-CSVM-JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 18 de mayo de 2016, el Supervisor emitió su opinión sobre la procedencia del Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 02;



Que, mediante Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HCD de fecha 01 de junio de 2016, que cuenta con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de la Macro regional, recomendó declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 895 212,78 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Doce con 78/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, debido a que no se ha configurado la ausencia total de documentos en el expediente técnico contractual, manifestando su discrepancia con lo vertido por el Supervisor, dado que, el Supervisor no ha considerado que la Entidad alcanzó información de manera complementaria, en la etapa de absolución de consultas efectuadas por la Entidad, para su ejecución en obra;

Que, con Memorándum N° 3336-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de junio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo el informe del Coordinador Macroregional y remitió el expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 05, para que emita su informe y proyecte la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 700-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 02 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo con lo informado técnicamente por el Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que no se ha configurado la ausencia total de documentos en el expediente técnico contractual, considerando además que la obra se ejecuta bajo el sistema de contratación a suma alzada, la cual tiene la invariabilidad del precio pactado, dado que, al presentar su propuesta, se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra –conforme a los planos, especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico- teniendo en cuenta que el Contratista pudo presentar consultas y observaciones sobre la información contenida en el citado expediente durante el proceso de selección con el objeto de que la Entidad aclare dicha información cuando, esté presente en alguno o algunos de sus documentos pero no en otros; en concordancia con la Opinión N° 014-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su primera conclusión precisa: *"Si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información, entendiéndose, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico, podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra"*;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 207° del citado Reglamento dispone que *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los*





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 218-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 JUN. 2016

casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, la Opinión Nº 014-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su primera conclusión precisa: "Si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información, entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico, podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, debe ser declarada improcedente, debido a que no se ha configurado la ausencia total de documentos en el expediente técnico contractual;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 700-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3336-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HCD, la Carta N° 094-2016-CSVM-JS/FAEZ-PRONIED y la Carta N° 32-2016-CT-A;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N° 05 al Contrato N° 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito con el CONSORCIO TRIUNFO, conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L. y la empresa ROVER ALCISA PERÚ, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Juan Guerrero Quimper, distrito de Villa María del Triunfo – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 895 212,78 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Doce con 78/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO TRIUNFO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED